

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 29 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
11/2008	<p style="text-align: center;">LISTA OFICIAL EXTRAORDINARIA VEINTICUATRO DE 2008.</p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto Legislativo número 525 y su declaratoria de validez, por los que se modificaron los artículos 32, 40 y 115 de la Constitución Política estatal, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 5 de diciembre de 2007; y los artículos 17, fracción IV y VIII, 23, 51, segundo párrafo, 68 y 88 de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Morelos, y 29, último párrafo, de la Ley de Deuda Pública estatal, y el Decreto Legislativo número 825, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron disposiciones de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público estatal, en especial los artículos 32 y 35, segundo párrafo, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en especial el artículo 115, publicados en el mencionado medio de difusión el 16 de julio de 2008.</p> <p style="text-align: center;">(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)</p>	4 A 52

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 29 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
10/2008	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Zacatepec, Estado de Morelos en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa, demandando la invalidez del Decreto Legislativo número 525 y su declaratoria de validez, por los que se modificaron los artículos 32, párrafos sexto, séptimo y octavo, 40, fracciones X, inciso b) y LVII, inciso b), y 115, fracción IV, incisos a), b) y c) y penúltimo párrafo, de la Constitución Política estatal, así como los artículos Primero y Segundo, y transitorios Primero a Cuarto del mencionado decreto, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 5 de diciembre de 2007; la omisión del Congreso demandando de emitir la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la mencionada entidad para el ejercicio fiscal de 2008; el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso demandado, la votación del Pleno de dicho Congreso y la aprobación de los municipios, contenida en el Semanario de Debates, correspondientes a los días 13 y 29 de noviembre de 2007; dos oficios sin número de 29 de noviembre de 2007, suscritos por el Secretario del Congreso del Estado y dirigidos al Gobernador; la promulgación y publicación del decreto impugnado y treinta y tres oficios suscritos por el Secretario del Congreso dirigidos a los municipios de esta entidad federativa en los que se menciona remitir copia del dictamen aprobado en sesión de 13 de noviembre de 2007, relativo a las reformas, adiciones y derogaciones de disposiciones de la Constitución Política local.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ)</p>	53 A 57 Y DE LA 58 A LA 60

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
29 DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

AUSENTE: SEÑOR MINISTRO:

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS).

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JOSÉ
JAVIER AGUILAR DOMÍNGUEZ:** Sí señor, con mucho gusto.

Se somete a la consideración de los señores ministros el proyecto del acta relativa a la sesión pública número trece ordinaria, celebrada el martes veintisiete de enero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Observaciones de las señoras o señores ministros, al acta?

Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Mire, ahorita platicando en corto con el señor ministro Franco, me está haciendo notar una situación en la que tiene razón.

En el asunto último que se vio en la sesión anterior, yo había hecho una propuesta, en el del ministro Valls –si mal no recuerdo–; había hecho una propuesta respecto de que no se sobreseyera, por una razón.

Sin embargo, la retiré, señor; entonces, creo que no se consignó en el acta y sí pareciera que mi voto es incongruente, si propuse una cosa y voté de otra manera; voté con el sobreseimiento precisamente porque retiré la propuesta.

Está en la foja cincuenta y uno de la versión.

Y le agradezco mucho al señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y en el acta ¿en qué parte está?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No está recogido en ninguna parte, señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah!, esto es.

Tome nota señor secretario; haga constar que la señora ministra retiró su propuesta de que respecto del Decreto 139, se sumaran dos causas para justificar la improcedencia de la Controversia e inclusive no hizo reserva de voto en ese sentido.

Con esta aclaración al acta, consulto su aprobación en votación económica.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

QUEDÓ APROBADA EL ACTA, SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, muchas gracias señor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
NÚMERO 11/2008. PROMOVIDA POR EL
MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE
MORELOS EN CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO LA
INVALIDEZ DEL DECRETO LEGISLATIVO
NÚMERO 525 Y SU DECLARATORIA DE
VALIDEZ, POR LOS QUE SE
MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 32, 40 Y
115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
ESTATAL, PUBLICADOS EN EL
PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y
LIBERTAD”, EL CINCO DE DICIEMBRE DE
DOS MIL SIETE; Y LOS ARTÍCULOS 17,
FRACCIÓN IV Y VIII, 23, 51, SEGUNDO
PÁRRAFO, 68 Y 88 DE LA LEY DE
CONTRATOS DE COLABORACIÓN
PÚBLICO PRIVADA PARA EL ESTADO DE
MORELOS, Y 29, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE
LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL, Y
EL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 825,
POR EL QUE SE REFORMARON,
ADICIONARON Y DEROGARON
DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO
PÚBLICO ESTATAL, EN ESPECIAL LOS
ARTÍCULOS 32 Y 35, SEGUNDO PÁRRAFO,
Y DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL
ESTADO DE MORELOS, EN ESPECIAL EL
ARTÍCULO 115, PUBLICADOS EN EL
MENCIONADO MEDIO DE DIFUSIÓN, EL
DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL OCHO.**

La ponencia es del señor ministro José Fernando Franco González Salas, y en ella se propone:

PRIMERO. ES PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. SE SOBRESEE RESPECTO DE LA OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE AL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MORELOS, CONSISTENTE EN LA NO EXPEDICIÓN DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESA ENTIDAD FEDERATIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE DOS MIL SIETE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA RESOLUCIÓN.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO 525; ASÍ COMO SU DECLARATORIA DE VALIDEZ, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CUARTO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIONES IV Y VIII, 23, 51, SEGUNDO PÁRRAFO, 68, 88 Y 51, DE LA LEY DE CONTRATOS DE COLABORACIÓN PÚBLICO PRIVADA, 29, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA, 32 Y 35, DE LA LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO, Y 115, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, TODAS DEL ESTADO DE MORELOS, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO TERCERO DE ESTA RESOLUCIÓN.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, señoras y señores ministros.

El asunto con el que ha dado cuenta el señor secretario, efectivamente impugna, del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el Decreto Legislativo número 525, expedido el veintinueve

de noviembre de dos mil siete; así como su respectiva declaratoria de validez.

Por lo que se refiere a la modificación de los artículos 32, 40 y 115, de la Constitución Política del Estado de Morelos, quiero decir que guarda una gran similitud con el asunto que está listado inmediatamente después, a cargo del señor ministro Valls.

Del titular del Ejecutivo del gobierno del Estado y del secretario de Gobierno del mismo Poder Ejecutivo, se reclama la promulgación del mismo Decreto.

La demanda de controversia, en este caso tuvo dos ampliaciones: en la primera, se impugnaron los siguientes actos: en el Semanario de los debates del Poder Legislativo de Morelos, correspondiente a los días trece y veintinueve de noviembre del año dos mil siete; la declaratoria de validez de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil siete, por la que la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos tuvo por aprobadas las modificaciones a la Constitución; el Decreto 525, de nueva cuenta se impugna, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil siete, firmado por la Mesa Directiva; los dos oficios sin número de fechas veintinueve de noviembre de dos mil siete, dirigidos al gobernador de Morelos, mediante los cuales se le remite el texto del Decreto así como la declaratoria de validez, solicitando la publicación de ambos; la promulgación, el refrendo y la publicación del Decreto 525; los treinta y tres oficios firmados por los secretarios del Congreso del Estado de Morelos, en los que remite copia del dictamen por el que se modifica la Constitución local de los Ayuntamientos.

La demanda fue ampliada por segunda vez, y en ésta se impugnó: la Ley de Contratos de Colaboración Público-Privada para el Estado de Morelos, publicada el dieciséis de julio de dos mil ocho, en el

Periódico Oficial 4627, por lo que hace a los artículos 17, fracción IV y VIII, 23, 51, segundo párrafo, 68 y 88; la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, publicada el dieciséis de julio de dos mil ocho, en el Periódico Oficial 4627 por lo que hace al artículo 19 en su último párrafo; el Decreto Legislativo 825, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 4627 el dieciséis de julio de dos mil ocho; y por lo que hace exclusivamente a los artículos 32 y 35 en su segundo párrafo; el Decreto Legislativo 825 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial 4627, de dieciséis de julio de dos mil ocho, por lo que hace a su artículo 115.

En el proyecto que tienen a su consideración, se propone: Primero, que este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto. Segundo, se establece la oportunidad de la demanda y de sus respectivas ampliaciones; se reconoce legitimación de quien promueve la Controversia Constitucional; también se reconoce legitimación pasiva a las partes demandadas.

Por lo que atañe a las causas de improcedencia, se declara fundada, únicamente la que se hace consistir en la omisión que se atribuye a la Legislatura del Estado de Morelos, respecto de la emisión de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, a la que se fundó en que al último día de diciembre de dos mil siete, dichos cuerpos normativos no habían sido expedidos; sin embargo, el veintidós de enero de dos mil ocho, el Congreso del Estado expidió la citada Ley y el Presupuesto, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. Por esta razón se propone declarar improcedente el presente asunto respecto del primer acto de aplicación del artículo 32 de la Constitución local, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de la materia. Cabe precisar que en el caso, no es procedente, en opinión del ponente, declarar el sobreseimiento respecto de las disposiciones de vigencia anual, bajo el argumento del principio de anualidad correspondiente, porque tal como se ha señalado, en el caso se combate la omisión, exclusivamente la omisión de su expedición por parte del Congreso local.

En cuanto al estudio de los conceptos de invalidez, se propone declarar infundada la violación que se plantea respecto del proceso legislativo, por las razones expresadas en el proyecto. El actor menciona que dichas Leyes y Decretos resultan inconstitucionales, porque son reglamentarios de una modificación constitucional inválida, por encontrarse viciada en su proceso de creación; consecuentemente, si este Pleno considera las razones del proyecto de que la reforma constitucional es válida, pues lógicamente la razón invocada para las leyes y disposiciones secundarias, cae por su propio peso.

Por último, se declaran infundados los conceptos de invalidez, en cuanto a que el artículo 32 en su párrafo 6º, 7º y 8º de la Constitución del Estado, que autorizan implícitamente, según el promovente, al Poder Legislativo local para omitir el mandato constitucional del artículo 115, que obliga a expedir anualmente los ingresos que al Municipio le corresponde; así como lo que se plantea en el sentido de que el artículo 115, penúltimo párrafo, de la Constitución local, nulifica las atribuciones de los gobiernos municipales en materia de gasto público.

También, por las razones expresadas en el proyecto –que no me explayo más puesto que seguramente será materia de análisis por este Pleno- fundamentalmente esto es porque se considera que es

un beneficio en favor de los Municipios que en nada afecta al principio constitucional plasmado en el artículo 115, fracción IV.

Estas son, básicamente y de manera muy sucinta, las consideraciones para el Pleno de este Tribunal, y quedo muy atento a todas las observaciones y comentarios que puedan formularse al respecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Gracias ministro ponente.

El tema de extemporaneidad u oportunidad de la demanda trae facetas importantes, y el señor ministro Gudiño Pelayo ha presentado un dictamen esta mañana en torno... estimo que en competencia no habrá intervenciones de los señores ministros, pongo a discusión por eso en este momento el tema de oportunidad de la demanda, y le concedo la palabra al ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Gracias.

Yo quisiera compartir con este Honorable Pleno algunas dudas que de momento me llevan a no compartir la declaratoria de extemporaneidad de la segunda ampliación de demanda, cuyo sobreseimiento se refleja en el Tercer Punto Resolutivo del proyecto.

Lo anterior obedece a que a partir de la foja 34 de la propuesta, se cita el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de la materia, para destacar que el actor podrá ampliar su demanda en los siguientes plazos: Dentro de los quince días siguientes al de la contestación de la demanda, si en ésta apareciere un hecho nuevo. Hasta antes de la fecha del cierre de la instrucción, si apareciere un hecho superveniente.

Con base en la hipótesis indicada en el primer término, se tiene por presentada en tiempo la primera ampliación de demanda,

relacionada con actos realizados en el proceso legislativo de reforma a la Constitución local. Sin embargo, con base también en este primer supuesto de quince días para ampliar, a partir de la foja 38 del proyecto se hace el cálculo de oportunidad en relación con la segunda ampliación, y se llega al convencimiento de que el reclamo se hizo fuera de tiempo en la medida que, si se toma en consideración la fecha de publicación de las normas por las que se pretende ampliar la demanda acaecida el dieciséis de julio de dos mil ocho, resulta que el plazo para impugnar en ampliación transcurrió del primero de agosto al veintiuno del mismo mes, una vez descontado el período vacacional de este alto Tribunal, así como los demás días inhábiles.

Así, se dice: Si la segunda ampliación se presentó el veintiséis de agosto siguiente, se dice en la propuesta que transcurrieron más de los quince días que la ley prevé para el efecto.

Aclaro, como una errata del proyecto se señala que -en el proyecto a fojas 39, tercer párrafo- que el cálculo se hizo sobre la base de treinta días. Y acoto que fue sólo errata porque, además de que el recuento de días se realizó a la luz del citado artículo 27, se incluyó en el proyecto una gráfica sobre los meses mencionados, de la que se observa que el plazo adoptado fue el de quince días solamente, no treinta como se dice.

Con base en esa consideración en el proyecto, a fojas 40 se alude a que el reclamo de los actos materia de la segunda ampliación, es inoportuno.

No comparto esa decisión, porque de dichos actos el Municipio actor tuvo conocimiento, no a virtud de la contestación de demanda, como para considerar que a partir de ese momento, disponía de quince días para la impugnación, como lo refiere el primer supuesto

del artículo 27 citado, sino que el Municipio conoció de esa norma que consideró vinculada en su escrito inicial de demanda, con motivo de su publicación en el Periódico Oficial de la entidad, a saber el dieciséis de julio de dos mil ocho.

Por tanto, a partir de ese momento de divulgación, el Municipio contaba con treinta días para ampliar su demanda en relación con esas nuevas normas, siempre y cuando no se hubiese cerrado la instrucción de la controversia. La razón es que esos actos materia de la segunda ampliación, no deben reputarse como implícitamente se hizo en el proyecto, como hechos nuevos, entendidos como aquellos respecto de los cuales la parte actora tiene conocimiento de su existencia con motivo de la contestación de la demanda, con independencia del momento en que nace, supuesto en que se tienen quince días para ampliar la demanda.

Al contrario, esos actos materia de la ampliación, deben concebirse como hechos supervenientes, por lo que se entiende aquellos que se generan o acontecen con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia constitucional, pero antes del cierre de instrucción, tal como lo ha establecido el Tribunal Pleno en la jurisprudencia: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. HECHO NUEVO Y HECHO SUPERVENIENTE PARA EFECTOS DE LA PROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA", y en esa línea, como también lo ha sustentado este Tribunal Pleno, en la diversa jurisprudencia: "LA AMPLIACIÓN DERIVADA DE HECHOS SUPERVENIENTES, ESTÁ SUJETA A PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA", que para el caso de normas generales prevé treinta días, no quince como se adoptó en el proyecto.

El rubro del referido criterio jurisprudencial es el siguiente: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LA AMPLIACIÓN DE

LA DEMANDA CON MOTIVO DE UN HECHO SUPERVENIENTE, DEBE PROMOVERSE DENTRO DE LOS PLAZOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA, DE LAS FRACCIONES I Y II, DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”.

De ahí que si las normas materia de la ampliación se publicaron el dieciséis de julio de dos mil ocho, el plazo de treinta días para impugnarlas, una vez descontado el período vacacional de esta Suprema Corte, así como los sábados y domingos intermedios, transcurrió del uno de agosto al once de septiembre de dos mil ocho.

Por tanto, como se indica en el proyecto, el escrito de ampliación se recibió el veintiséis de agosto, resulta oportuna su presentación, y por consiguiente, salvo la existencia de diverso motivo de improcedencia, debe emprenderse el estudio de fondo relativo.

Razones por las que no comparto de momento el proyecto de que se ha dado cuenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Para aclaraciones sobre el tema, señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, gracias señor presidente.

Me preocupa un poco la intervención del ministro Gudiño, porque efectivamente el primer proyecto estaba en ese sentido; sin embargo, se distribuyó un segundo proyecto que deben tener todos los ministros, en donde a fojas treinta y nueve se declara que,

efectivamente, como oportuna la presentación de la segunda ampliación.

Le agradezco mucho al señor ministro, por supuesto también le agradezco mucho que haga notar la errata, efectivamente, que consta en el proyecto, inclusive en el nuevo proyecto, respecto a los treinta días que en realidad deben ser quince días.

Y también le agradezco mucho la cita de la tesis que lógicamente si el Pleno está de acuerdo, incorporaré al proyecto como base para sustentar en ese criterio, ya de este Tribunal, la oportunidad de la ampliación de la demanda.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Ofrezco una disculpa al señor ministro y a este Honorable Pleno, pero yo no recibí el otro proyecto, algo pasó en mi ponencia, y por eso es que hice esta observación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero sí en la página treinta y nueve están las nuevas consideraciones a que se refiere el señor ministro ponente, en donde dice: “Toda vez que los Decretos impugnados fueron publicados en el Periódico Oficial el dieciséis de julio de dos mil ocho, el plazo de treinta días previsto en el artículo 27 de la Ley Reglamentaria de la Materia, transcurrió del primero de agosto de dos mil ocho, al viernes doce de septiembre del mismo año”. Y si esto se presentó el veintiséis de agosto, se estima que está en tiempo.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo creo que el proyecto sí, como usted dice es correcto, el que presenta el señor ministro Franco, nada más hay una errata en cuanto al plazo de treinta días. Si nosotros vemos el artículo 27 de la Ley Reglamentaria, lo que dice es: -perdón, estoy viendo otra cosa- “27.- El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación, si en esta última aparece un hecho nuevo o hasta antes de la fecha de cierre de instrucción si apareciera un hecho superveniente; la ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demandada y la contestación originales, para la demanda y la contestación originales”. El plazo a que se refiere el 27, no son treinta días, son quince días; sin embargo, en la tesis que ya había mencionado el señor ministro Gudiño, y que es el criterio que aplica el señor ministro Franco en su proyecto, es donde se hace la aclaración ésta del rubro: “CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES.- La ampliación de la demanda con motivo de un hecho superveniente, debe promoverse dentro de los plazos que establece el artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105”.

¿Qué es lo que pasa? Que el artículo 21 lo que nos dice en su fracción II es: “Tratándose de normas generales el plazo es de treinta días.” Pero aquí lo importante es de que se hace una diferenciación en el propio artículo 27, entre lo que es un hecho nuevo y un hecho superveniente, y en la tesis que aludió el ministro Gudiño, que es la que se aplica prácticamente el criterio en el proyecto, está refiriéndose a hechos supervenientes, y el hecho superveniente tiene para ampliación de demanda treinta días, de acuerdo a lo que establece el artículo 21, porque tenemos otra tesis donde estamos distinguiendo lo que es hecho nuevo y hecho superveniente, que dicen, la diferencia es: Hecho nuevo y el superveniente. Mientras el primero, o sea el nuevo, es aquel respecto del cual la parte actora tiene conocimiento de su existencia

con motivo de la contestación de la demanda, con independencia del momento en que nace. El hecho superveniente es aquel que se genera o acontece con posterioridad a la presentación de la demanda de controversia constitucional, pero antes del cierre de la instrucción.

Entonces, la segunda parte del artículo 27, en relación con la ampliación de la demanda, no estaba estableciendo el plazo correspondiente para ampliarla, sino nada más dice que se dé la ampliación antes del cierre de la instrucción.

Entonces, en esta tesis lo que se está aclarando es, que cuando se trata de un hecho superveniente, hay que estar a los plazos de presentación de la demanda que marca el artículo 21, fracción II, que es lo que el señor ministro Franco está haciendo en su proyecto.

Entonces, la aclaración sería respecto del plazo de quince días nada más y quizás agregar las dos tesis para entender por qué es hecho superveniente y por qué se está dando el plazo de treinta días.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente. Ya no sería sobre este tema...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¡Ah! no no, estamos afinando este tema, por favor yo tengo....

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Yo estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo tengo también un comentario es sobre el mismo tema ¡ah! no, todavía no llegamos al fondo.

En la página 39, señor ministro ponente, se invoca el artículo 3º, fracción II, para justificar que no cuentan en el plazo el período de receso comprendidos de los días quince de julio de dos mil ocho, al treinta y uno de julio. No son exactamente días inhábiles, hay la fracción III del propio artículo 3º, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II, del artículo 105 de la Constitución tiene disposición expresa.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Correcto señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mi única sugerencia es que se ajuste a la fracción III y que la razón sea la que da esta fracción.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con mucho gusto señor presidente, tiene toda la razón, se hará el ajuste respectivo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Es para fondo ya?

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No es para fondo, pero es para un tema que debí haber tratado antes, de la oportunidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Previo al fondo. Perfecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Pienso, que en primer lugar, y previo al estudio de la oportunidad que ya se está haciendo, es conveniente establecer la existencia o no de los actos omisivos cuestionados, a efecto de que una vez que se acredite, —en su caso— ese supuesto, sea posible analizar el fondo de la cuestión planteada en cuanto a que si la supuesta omisión vulnera el contenido de la Constitución Federal.

En el caso que analizamos, el Municipio actor reclama la omisión del Congreso del Estado de Morelos, de actuar conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Federal, y del artículo 32 párrafo segundo, de la Constitución del Estado de Morelos en que se establece que dicho Poder deberá aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de Morelos y las leyes de ingresos municipales a más tardar el quince de diciembre de cada año, toda vez que a falta de quórum, el Legislativo local en el caso, se vio obligado a recurrir al contenido del 32 párrafo séptimo a efecto de que continuasen rigiendo los ordenamientos aprobados para el ejercicio fiscal anterior en tanto, se aprobaran los correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; sin embargo, el veinticinco de enero de dos mil ocho, antes de que se presentara la demanda, que ocurrió el treinta de enero de dos mil ocho —cinco días antes— fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado Morelos, los ordenamientos antes citados, por lo que con base en la diversa Controversia Constitucional 32/2000 en que se determinó que para que exista una omisión debe existir un deber o una conducta de hacer incumplida, en el caso es evidente que al momento de promoverse la Controversia, ya no existían los actos omisivos que se demandan. Con base en lo anterior, de la manera mas respetuosa, sugiero al señor ministro ponente se declare la

inexistencia del acto omisivo que se hace valer, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción III, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del 105 constitucional, y en consecuencia se decreta el sobreseimiento en el juicio respecto de esto.

Lo anterior llevaría entonces a suprimir del estudio lo asentado en las páginas cuarenta y cinco y cuarenta y seis, en cuanto proponen que cesaron los efectos de la omisión impugnada ya que como he señalado en realidad ésta ya no existía, la omisión ya no existía al momento de presentarse la demanda, gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente, efectivamente éste es uno de los matices que tenemos entre el proyecto del ministro Valls y el mío, en este caso quiero primero señalar que yo analicé lo de la omisión, pues siguiendo el criterio mayoritario de este Pleno aunque yo como saben me he pronunciado en todos los casos porque no procede en contra de la omisión, pero independientemente de eso, en el análisis que nosotros hicimos llegamos a la conclusión de que independientemente de la omisión o no que hubiera habido, al expedirse las leyes, entonces debe sobreseerse por esa situación, entiendo que el ministro Valls lo considera acto reclamado y consecuentemente por eso llega a esa conclusión, pues yo llegué a mi convicción en este sentido y obviamente estaré a la decisión que tome, Pleno, creo que los dos coincidimos en la forma en que se resolvería finalmente, simplemente este matiz; consecuentemente yo estoy a lo que decida el Pleno en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No advierto problema puesto que la conclusión es la misma: sobreseer, en la óptica del señor ministro Valls —que por cierto, hay tesis de amparo que la

sustentan— la existencia del acto reclamado se debe analizar a la fecha de la presentación de la demanda y él dice: si a la fecha de la presentación de la demanda ya estaba expedida la Ley, declaro que el acto reclamado, la omisión reclamada no es cierta, y sobreseio directamente, aquí en el proyecto del señor ministro Franco, se hace el estudio de oportunidad de la demanda para reclamar los actos ahí señalados que son esta omisión y se dice: la ampliación está en tiempo, es oportuna la ampliación, pero luego en las páginas 45 y 46, en el Resultando Sexto se declarara fundada la causa de improcedencia que planteó el gobernador, en el sentido de que han cesado los efectos del acto; así le fue planteado, creo que son perfectamente coexistentes los dos proyectos, tanto el que declara que el acto no existió si se analiza a la fecha de presentación de la demanda, como el que estima fundada la causa de improcedencia planteada por la autoridad demandada, de que han cesado los efectos del acto.

Por otra parte, la conclusión jurídica es la misma sobre todo por la omisión; dado que el señor ministro Franco ha dicho que sostiene en esos términos el proyecto, pues no veo inconveniente en que pudiera quedar así.

Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Bueno, si no hay ningún problema, porque es sobreseimiento en cualquiera de los 2 casos, ya no intervendría.

Por una parte, lo que yo quería mencionar también, es que yo me apartaría de todas maneras, sea que se quede como problema de existencia o como problema de sobreseimiento, por cesación de efectos, porque yo considero que no procede la controversia contra omisiones legislativas; entonces, yo me apartaría de todas maneras

del texto. Ahora, el problema es que en el asunto del ministro Valls sí está sobreseyendo por inexistencia, y aquí está sobreseyendo por cesación; él analiza primero si hay o no existencia del acto reclamado.

A la luz de lo que usted decía, de que cómo se hace en amparo, se determina que si a la fecha de presentación de la demanda el acto es o no existente, puede determinarse ya el análisis de las causales de improcedencia; en este caso concreto, cuando la demanda se presenta el acto sí era existente de alguna forma, la demanda original, porque no se había producido realmente la ley respectiva; esta Ley se promulga realmente hasta el 22 o 23 de enero, a la presentación de la demanda no existía; entonces, si tenemos en consideración la fecha de presentación de la demanda para determinar la existencia del acto reclamado, pues sí es cierta la omisión, porque en el momento en que se presentó la demanda no se había producido la contestación; es como si fuera violación al 8° constitucional, es el tratamiento de la misma omisión que se le da; si no se había contestado, si no se había dado contestación, ¡bueno!, pues el acto reclamado es cierto, la omisión es cierta, –es a lo que me quiero referir–; pero si durante la tramitación del juicio se da contestación o como en este caso, deja de darse la omisión, pues yo creo que sí es cesación de efectos del acto reclamado; siendo cierto, se produce la cesación, porque la ley se emite cuando ya se está tramitando el juicio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Una precisión, no fue durante la tramitación del juicio, sino antes de la presentación de la demanda, la demanda se presentó el 30 y los ordenamientos estos el 22; entonces; entonces, fue antes, no puede hablarse de

cesación de efectos, porque no hubo efectos, fue durante la tramitación del juicio.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Tiene razón!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero de todas maneras, la señora ministra ha dicho, "que ella va por la libre, a que no", nada más para hacer la presentación.

En contra de las omisiones, pues, para mí puede quedar el proyecto tal como está.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, sí, voy hacer causa belli.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro Valls. Entonces hemos superado esta objeción, nos queda solamente la legitimación activa y pasiva antes de entrar al fondo. Alguno de los señores ministros o ministras tienen observaciones al tema de legitimación.

No habiéndola, ahora sí le concedo la palabra al señor ministro Góngora Pimentel; gracias por su paciencia señor ministro, para los temas de fondo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias señor presidente.

Se presenta en este asunto, como en casi todos; mejor dicho en todos los asuntos, aspectos muy interesantes. Recuerden ustedes, el Municipio actor impugna el artículo 32 en sus párrafos sexto, séptimo y octavo de la Constitución del Estado de Morelos, porque autoriza implícitamente al Poder Legislativo local para omitir el mandato constitucional del artículo 115, fracción IV, de la

Constitución Federal que: “establece la obligación de las Legislaturas locales de expedir la Ley de Ingresos de los Municipios y el presupuesto de egresos, así como los conceptos que están sujetos a la libre administración hacendaria de los municipios”.

Por su parte, los párrafos impugnados del artículo 32, de la Constitución local, en términos generales establecen que “para el caso de que no se presente o apruebe en tiempo la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos continuará vigente el del ejercicio fiscal anterior”. Igualmente, regulan que si el Congreso dejara de aprobar en los términos de esta Constitución las Leyes de Ingresos del Estado o de los municipios, así como el presupuesto de egresos del Estado, pues continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal anterior, hasta en tanto éstos no se aprueben.

Al respecto, el proyecto considera que el contenido del citado precepto, no constituye una autorización para omitir un mandato constitucional, sino que establece una previsión condicional de la expedición de la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos y por ello reconoce su validez.

Me parece conveniente tomar en cuenta que la integridad de esta norma constitucional local, por una parte reconoce la obligación de aprobar las leyes presupuestarias con vigencia anual y por otra, permite el retraso de su publicación bajo la posibilidad de prolongar las normas del año anterior.

Por lo que respecta a la declaración de validez del párrafo sexto, comparto el sentido del proyecto, porque considero que es una previsión del órgano Legislativo para publicar los ordenamientos presupuestarios para los casos en que no existe la presentación

oportuna de la iniciativa de Leyes de Ingresos y del presupuesto de egresos. Asimismo, porque exige la aplicación de las responsabilidades derivadas de tales omisiones, no se van limpios. No obstante lo anterior, por lo que respecta a los párrafos séptimo y octavo, principalmente el octavo, del mencionado precepto constitucional impugnado, creo que vale la pena cuestionarnos si es válido que sea el mismo Legislador quien regule para sí la posibilidad de no cumplir con tiempo una obligación constitucional. Mas aún, conviene analizar que una de las principales funciones de todo órgano Legislativo, representante del gobernado es precisamente la aprobación, regulación y distribución del gasto público.

Considero que estamos frente a una prórroga automática del presupuesto y Leyes de Ingresos que pueden considerarse:

La falta de responsabilidad de los órganos obligados a cumplir con sus deberes competenciales que demuestran la incompetencia para gestionar adecuadamente los intereses públicos. La falta de claridad en las consecuencias para quienes hayan provocado el alargamiento del debate presupuestario. La generación de una posible desconfianza de los electores sobre sus representantes.

En este sentido, si bien es cierto que la falta de aprobación de un presupuesto o ley de ingresos debe contemplarse como una excepción, ello no justifica que dicha excepción encuentre sustento constitucional debido a que los efectos de tal determinación generan más daños a la sociedad que beneficios, porque debe persistir el derecho de conocer y exigir la certeza de la actualización en la distribución del gasto público.

No pasa inadvertido que los debates presupuestarios pueden ser prolongados por ajustes y políticas; sin embargo, ello no puede justificar el cumplimiento de una de las obligaciones más relevantes de los órganos legislativos.

Es por lo anterior, que en principio, cuando uno dice en principio quiere decir: pudiera ser que no; pero en principio no comparto el sentido del proyecto en lo que respecta a la declaración de validez de los párrafos séptimo y octavo, del artículo 32 de la Constitución de Morelos, debido a que, me parece inconveniente legitimar el alargamiento de los debates presupuestarios porque constituyen un punto esencial para la correcta distribución y ejercicio del gasto público. Cuántas veces hemos leído por allí en los periódicos que el Congreso, en el Congreso Federal se alargan hasta la madrugada el debate de los problemas presupuestarios para sacarlos ese día.

Resulta oportuno mencionar que por reforma de dieciséis de julio de dos mil ocho, el Congreso del Estado de Morelos determinó en el párrafo noveno del citado precepto constitucional que, la falta de presentación oportuna en los plazos que señala esta Constitución de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, así como de la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos del Estado y de las Leyes de Ingresos de los Municipios dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes respectivas; independientemente de las revisiones e inspecciones que realice la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado y de las responsabilidades que se deriven o puedan derivarse por el ejercicio de los recursos públicos.

El contenido del citado párrafo me parece adecuado y, por ello opino que debe prevalecer la postura de sancionar a los órganos Legislativo y Ejecutivo que no aprueben el presupuesto en tiempo,

sin que ello permita ofrecer alternativas constitucionales para facilitar tales infracciones. Hasta ahí estas dudas señor ministro presidente respecto de esta permisividad de, no lo apruebas en la fecha; no, no, importa, sigue rigiendo el otro; no la apruebas en el otro año, no importa sigue rigiendo el anterior, tú no te preocupes por nada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias ministro Ortiz Mayagoitia. Compañeros ministros, señor presidente, yo me quiero apoyar en la sabiduría de Góngora Pimentel; en principio y solamente en principio estoy de acuerdo con el proyecto, esto querrá decir que puedo cambiar de opinión y mover mi postura hacia la posición del ministro Góngora Pimentel, según se desarrolle la discusión.

La Cámara de Diputados, órgano político entre cuyas funciones está la aprobación del presupuesto de egresos; es una función trascendentalísima, de gran relevancia, pienso yo que no puede concebirse el orden público, sin la paz de una posibilidad económica de la administración pública, eso juega con la paz que requiere el orden del Estado. Luego, reducir lo irreductible, al no producir su primigenia obligación, es gravísimo, es un grave mal que se causa al Estado mismo y a la sociedad por supuesto, que es la destinataria del instrumento llamado Estado. Las leyes de este Estado, a mi juicio, en el sentido del proyecto son el mal menor. Yo por fortuna veo, que el civismo en los órganos legislativos, ha ido enraizándose, ya la sesiones aquellas de sesiones permanentes, pasadas las doce de la noche del día último del año para aprobar el presupuesto, con que debía de amanecerse, se están desterrando afortunadamente.

En qué descansa, o en qué se fundamenta la opinión del señor ministro Góngora Pimentel, en que resulta chocante, que por sí y ante sí el órgano que modifica la Constitución, resuelva concederse prórrogas abiertas, repechándose en que el presupuesto anterior seguirá con una serie de ajustes –que insisto- será el mal menor, rigiendo en el nuevo ejercicio presupuestario. Bueno, yo creo que esto no es así, si leemos el artículo 147 de la Constitución del Estado, nos damos cuenta que el órgano reformador de la Constitución del Estado, no está integrado solamente por su Poder Legislativo, sino por otras entidades, los ayuntamientos del Estado. Entonces, el argumento pierde mucho peso, ya no es por sí y ante sí, podrá tener una opinión y una participación importante, pero no decisiva –insisto- es el mal menor; reducir lo irreducible, y no tener con que amanecer ni poder gastar algo al día siguiente, en primer lugar excede las facultades del Poder Legislativo, no tiene facultades para anular el funcionamiento del Estado, desapareciendo lo irreducible. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Quisiera yo hacer algún comentario sobre el particular. El artículo 32, párrafo segundo, es enfático en que las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, se deben presentar ante el Congreso, a más tardar el primero de octubre de cada año. Y, es enfático también en señalar que el Congreso del Estado deberá aprobar la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, y las leyes de ingresos municipales, a más tardar el quince de diciembre de cada año, párrafo segundo del artículo 32. Este es un mandato categórico, en el párrafo sexto, sin embargo, se prevé una posibilidad de que la iniciativa no se hubiera presentado, dice aquí sexto: La falta de presentación oportuna en los términos que establece esta Constitución de la iniciativa de Ley de Ingresos y de Presupuesto de

Egresos del Estado, y de las iniciativas de leyes de ingresos de los Municipios, dará como consecuencia que los ordenamientos en vigor para el ejercicio fiscal en curso, continuarán vigentes para el ejercicio fiscal siguiente. En otro precepto de la misma Constitución, en el...es el artículo 15, pero ya no es de la Constitución entonces, establece como facultades de los Ayuntamientos, presentar anualmente al Congreso las iniciativas de leyes de ingresos municipales, quiere decir la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, artículo 15, faculta expresamente a los municipios para presentar estas iniciativas. Este es un caso en que si la iniciativa no se presentó pues el Congreso no tiene manera de proponerla porque no hay un presupuesto con el cual contratar la Ley de Ingresos Municipal y surge la prevención de que siga observándose la Ley anterior, el párrafo que le preocupa al señor ministro Góngora Pimentel, es el séptimo que dice: “para el caso de que el Congreso dejare de aprobar en los términos de esta Constitución las leyes de ingresos del Estado de los municipios, así como el presupuesto de egresos del Estado, continuarán rigiendo las leyes de ingresos y el presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior hasta en tanto esto se aprueba” aquí hubo iniciativa y el Congreso es el que ha estado en mora, en estos casos si en el Presupuesto de Egresos del Estado, hubiere recursos aprobados por ser año electoral se entenderán que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales, correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior su hubiesen autorizado montos de endeudamiento y en su caso la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas” Pero en el otro párrafo “en los casos en que de acuerdo a lo previsto por este artículo, el presupuesto de egresos del Estado

deba continuar vigente; no obstante, haber sido aprobado para el ejercicio fiscal anterior, las partidas correspondientes al pago de obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos que hubieren sido autorizadas, se ajustarán a su monto de manera automática en función de las obligaciones contraídas” Y al final del artículo dice que “esto no excusa de responsabilidad a quien debió presentar el presupuesto o emitir la ley –dice el último párrafo—la falta de presentación oportuna en los plazos que señala esta Constitución de las cuentas públicas del Estado y de los Municipios, así como de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado y de las Leyes de Ingresos Municipales, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes respectivas independientemente de las revisiones e inspecciones de la auditoría y de las responsabilidades que se deriven o puedan derivarse por el ejercicio de los recursos públicos”. A mí me queda claro primero que hay un mandato fuerte, categórico, de que las iniciativas se tienen que entregar a más tardar el primero de octubre y que el Congreso a más tardar el quince de diciembre debe de tener aprobadas las iniciativas correspondientes. Las otras previsiones que contienen los párrafos sexto y séptimo, prevén cuestiones que pueden darse en la realidad de que o bien no se presentó a tiempo la iniciativa o bien la discusión fue muy prolongada y no fue aprobada por el Congreso la Ley correspondiente en la fecha límite que la Constitución le señala y da una salida de tácita reconducción presupuestal con las limitaciones que aquí pone, pero lo más importante es que esto no excluye de responsabilidad a quienes deben de intervenir en este proceso. Concluyo, no advierto una permisión expresa ni tácita para que el Congreso pueda dejar de aprobar las leyes. Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Pues en la línea de pensamiento del señor ministro Góngora, en cuanto a que estas

disposiciones pueden provocar una violación al artículo 115 de la Constitución, porque en la fracción IV del 115 que es la que regula propiamente las cuestiones financieras del Municipio, se dice: “Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenecen así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso –inciso b)– las participaciones federales que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados”, que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, pues estas disposiciones que se están señalando para mí, en principio como dice el ministro Góngora, pues son violatorias del 115, porque en estos casos ya no estará hecha la determinación anual, se estará rigiendo por la otra determinación del año anterior; entonces, este sistema pues tiende a propiciar que no se cumpla con el 115 constitucional.

Vamos a suponer que sea porque no presentan los Ayuntamientos el proyecto respectivo, bueno pues porque desgraciadamente la Ley propicia esa situación, y entonces esa Ley que propicia que no lo hagan está siendo contraria al 115 que está previendo una regla que debe consignarse anualmente.

Bien, como dijo el ministro Góngora, en principio yo también en esto, y el problema se reproduce en el asunto siguiente, considero que estas normas sí serían inconstitucionales por violación al 115 que regula los principios relacionados con la hacienda municipal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor ministro presidente. Yo creo que se trastoca no solamente el 115, quise abrir el diafragma para que el espectro fuera mayor, se trastoca todo el orden público constitucional no solamente el 115, es un gravísimo problema el que resulta de la no aprobación de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Se anula lo irreductible y se atrofia todo el Estado, no nada más los Municipios, entonces, ¿cómo operan estas normas?, como un sucedáneo mientras la regularidad constitucional del Estado vuelve a encarrilarse, éste es el punto, vamos a encontrar con que la ausencia de presupuestos de egresos y Leyes de Ingresos trastocan todo, muchas normas constitucionales quedan violentadas por esto, si vamos a analizar así un asunto creo que estamos viendo el árbol y perdiendo de vista el bosque. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Seré muy breve, porque coincido totalmente, en principio, con el señor ministro Aguirre, el ministro Góngora, el ministro Azuela, en tanto que prácticamente la norma viene a resolver un problema, una situación que encubre en cierta manera la desatención a un mandato constitucional, hay una obligación constitucional con temporalidad determinada que encuentra una vía de solución, pero no deja de ser una desatención a un mandato constitucional, de una gran trascendencia como lo apunta el señor ministro Aguirre.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Pero es que...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Mande.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que creo que son opiniones...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, está en contra del proyecto don Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Sí, sí, sí.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y el señor ministro Aguirre Anguiano se manifestó a favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Yo estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Yo estoy en contra por sus mismas razones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero lo curioso es que es por las mismas razones de que se produce una irregularidad constitucional.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Exacto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta irregularidad, la pregunta es: ¿esta irregularidad se produce por virtud de estas normas o son normas que simplemente recogen una realidad que puede suceder, que de hecho ha sucedido, y dan un escape a esta posibilidad?

Quiero recordar al Honorable Pleno que hubo un año en el que el presupuesto de egresos de la federación se fue el debate hasta el

primero de enero, y la publicación correspondiente se hizo el dos de enero, aquí hubo además de muchas manifestaciones, amparos, porque durante el día primero de enero no había Ley Fiscal aplicable a los contribuyentes de los diversos impuestos, venían peleando única y exclusivamente que por un día del año en que no hubo la ley aprobada, quedaron sin obligación de pago alguno; entonces, mi óptica converge con todos los señores ministros que han sostenido que si el presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos no se emiten en la fecha límite que señala la Constitución, se incurre en una irregularidad constitucional sin lugar a dudas. Esto puede obedecer a distintas causas y las consecuencias de esta irregularidad constitucional son las que trata de mitigar estas normas de aplicación hasta en tanto se expidan el presupuesto y la ley correspondiente, son verdaderamente preventivas para una emergencia.

Ministra Luna Ramos y luego el señor ministro Azuela.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor presidente.

Yo he escuchado con mucha atención las dos posturas, yo creo que si nosotros vemos lo que leía el señor ministro Azuela en el artículo 115 de la Constitución, efectivamente tiene razón, hay un principio de anualidad que se está dando en la Constitución precisamente para llevar a cabo todo lo que está referido con el ejercicio presupuestal de los Municipios en este caso, de los Estados y de la Federación, sí hay un principio de anualidad recogido, reconocido por la Constitución y evidentemente cuando no se cumple con ese principio de anualidad estaríamos en presencia de una posible violación a la Constitución. Sin embargo, lo que el artículo que ahora se está discutiendo, está determinando, no es la violación directa a la Constitución, decir; estoy dando la posibilidad de que normalmente no se apruebe en los plazos referidos la Ley

correspondiente, que es la Ley de Ingresos, ¡no!, el artículo nos está diciendo: los plazos son éstos para que quede aprobada en tiempo y entre en vigor precisamente en tiempo, si la Ley se va a aprobar en octubre del año anterior, evidentemente estará en tiempo para entrar en vigor a partir del día primero y concluir como debe de ser el día treinta y uno, eso es lo que nos está diciendo en principio el artículo. Pero en realidad, el párrafo que ahora se viene combatiendo, está establecido exclusivamente para los imponderables; vamos a suponer, bueno, mucho se ha dicho que a veces se aprueba todo en el último día, precisamente para no incurrir en esta violación y luego vienen a la controversia constitucional quejándose de que no se discutió adecuadamente que porque fast track se aprobaron las cosas, bueno, pues a veces la discusión como lo mencionaba el presidente se puede prolongar un poco más y darse un día o dos más para la aprobación, pero ¡no solamente eso!, ¿qué sucede si en ese momento hay un temblor?, hay un problema, un caso fortuito en el que hacen que no pueda llegarse a dar la aprobación de la norma, lo que sea, cualquier situación que dé que no se apruebe en ese momento la norma y que en un momento dado no está previsto, no es algo que esté en el ánimo de los legisladores, incluso, no aprobarlo en ese momento, sino por circunstancias totalmente ajenas a su voluntad; entonces, si esto sucede, lo único que está determinando el párrafo a discutir, es; no se queda al día siguiente el Municipio sin ninguna legislación específica para poder ejercer el presupuesto e iniciar prácticamente su ejercicio fiscal a partir del día primero, dice: sí esto llegara a suceder sea porque no se discutió, porque no se alcanzó a aprobar o porque sucedió algún caso fortuito que así lo impidió; entonces, tenemos la emergencia de acudir a la Legislación anterior, sin que esto implique que en un momento dado en que debe de entender como una permisión, ¿por qué?, porque el propio artículo está estableciendo de que sí perjuicio o dice: independientemente de la

responsabilidad directa de los titulares de la obligación, ¿qué quiere esto decir?, si es una causa imputable a los legisladores, estarán en aptitud precisamente de hacer valer la responsabilidad correspondiente, pero si no fue una causa imputable a los legislados, pues se entenderá que simple y sencillamente fue imposible aprobar la Ley respectiva, pero no se dejó al Municipio en el estado de no tener una, una legislación aplicable para iniciar su ejercicio fiscal; entonces, en estas circunstancias, yo creo que no se está violentando, simplemente se está estableciendo una excepción para imponderables, para casos de extrema necesidad en donde no se dé la posibilidad de aprobarla en tiempo, sin perjuicio de las responsabilidades de que en un momento dado puedan incurrir quienes no lo aprobaron. Por tanto yo estoy de acuerdo con el proyecto del señor ministro Fernando Franco que sostiene la validez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Aunque pienso que tendría que hacérsenos una explicación muy amplia de la teoría del bosque y del árbol, porque el hecho es que cuando se hizo referencia a ella, pues se entendieron las cosas de modo un tanto confuso pensando que se estaba de acuerdo o se estaba en contra por las mismas razones.

Bueno, ojalá que algún día recibamos del señor ministro Aguirre Anguiano una amplia exposición de la teoría, yo pienso que sí se tienen que dar sobre todo ya en un México plural con diferentes partidos políticos y que éste es un fenómeno que se va produciendo en todos los cuerpos legislativos, una previsión a este tipo de eventualidades, que aun no tanto por un fenómeno de la naturaleza como lo ejemplificó la ministra Luna Ramos, sino simple y sencillamente por una actitud política, de algún grupo que quiera

bloquear y crear un problema, como que ahí se darían consecuencias muy graves para todos y entonces dentro de las atribuciones del Legislador, está el prever esas eventualidades.

Entonces, yo siento que con lo que se ha dicho, pues aquí como que podría fortalecerse la ponencia a través de lo que sería una interpretación conforme y decir: Esto no significa de ninguna manera que se esté autorizando a violentar el principio de anualidad, sino... y ya todo lo que se ha estado comentando, para que se vea que incluso esto tiende a salvaguardar el funcionamiento del orden que probablemente ahí esté pues el árbol o el bosque, pero el hecho es que ahí estaría el que veamos todo el sistema y no nos quedemos exclusivamente ante una minucia que a lo mejor ese es el arbolito, sino vemos el bosque y entonces entendemos, bueno, el bosque es que funcione, que no digan: pues ahora ya no, qué pueden hacer, cómo vamos a regularizar la situación, nos vamos a esperar hasta el otro año o qué hacemos, cómo se va a operar y esto cuando se da esa situación histórica a la que se refiere el señor ministro presidente, se habló mucho de introducir algún párrafo y creo que en algunos Estados de la República, como que dijeron: pues de veras vamos a hacerlo y lo hicieron en su sistema.

Pero sí como que va en esto que la ministra Luna Ramos dice: pues ante eventualidades, ante situaciones imprevistas, aquí recordarán que se hicieron modificaciones en la Federación con fechas diferentes, de modo tal que en lugar de esperar hasta el último día que se daban esas situaciones, pues ahora ya no es el último día y entonces dieron pues unas situaciones que al menos permiten que se resuelvan no el día que está señalado, sino el día siguiente pero que no afecta la anualidad siguiente, en fin hay diferentes fórmulas y yo sí habiendo dicho en principio pues ahora ya que me defino

estaré con el proyecto en esta parte con estas manifestaciones que incluso llevarían a alguna tesis interesante.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Es aclaración su intervención señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No, señor presidente, estoy escuchando y pensé que habían concluido las intervenciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sigo el orden, señora ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias señor ministro presidente, bueno yo también estoy de acuerdo con el proyecto, todos los que me han antecedido en el uso de la palabra, coinciden en que se incurre en una violación, en una violación constitucional, si no se expide en tiempo y forma esta Ley de Ingresos y de Presupuesto, sólo que para el ministro Aguirre, hasta donde yo le entendí, la solución del proyecto es el mal menor, así dijo, algo parecido.

En cambio para el ministro Silva Meza por las mismas razones se incurre en una violación constitucional y por lo tanto estaría en contra del proyecto.

Yo me uno a la exposición que hizo el ministro Góngora y el ministro Mariano Azuela en este momento; es decir, la norma de alguna manera da una solución si no se expiden estas normas, y estoy de acuerdo con esta interpretación conforme y esto no significa de ninguna manera que la Corte sea permisiva ante esta omisión legislativa, sino por el contrario que se establezca claramente, se fortalezca el proyecto con todas estas intervenciones de que no obstante, la norma da la solución, sí, da la

solución aunque en la misma norma se prevé la responsabilidad en que pueden incurrir este tipo de funcionarios. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Góngora Pimentel.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Perdón por tomar la palabra otra vez, el señor ministro presidente hizo una distinción muy interesante, dijo: "Puede tratarse de que los Municipios no presenten en tiempo sus presupuestos; entonces, ¿cómo va el Congreso, a legislar sobre aprobar el presupuesto, si los Municipios no contribuyeron?; pero no es éste el caso dijo del artículo 39, que preocupa, en principio, al ministro Góngora, sino que aquí, ya está hecho el presupuesto, pero no se aprueba.

Los morelenses, los morelenses entendieron el problema y buscaron la solución, la leí hace rato, la voy a volver a leer por última vez.

Dijeron los morelense en reforma de dieciséis de julio de dos mil ocho, al párrafo noveno del citado precepto 32, constitucional, que nos preocupa, que ya está en vigor.

Dijeron: "la falta de presentación oportuna en los plazos que señala esta Constitución en las cuentas públicas del Estado y de los Municipios; así como de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, y de las leyes de ingresos de los Municipios, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las leyes respectivas, independientemente de las revisiones e inspecciones que realice la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado y de las responsabilidades que se deriven o puedan derivarse por el ejercicio de los recursos públicos"; sí se

preocuparon por esto y vieron que había una violación constitucional evidente.

Este párrafo me parece adecuado y creo que debe prevalecer la postura de sancionar a los órganos Legislativo y Ejecutivo que no aprueben el presupuesto en tiempo, sin que ello permita ofrecer alternativas constitucionales para facilitar tales extracciones, como lo hace el proyecto.

Yo estaré en contra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor presidente.

En primer lugar, quiero manifestar que yo vengo de acuerdo con la consulta, con el sentido de la misma; no así con la totalidad de sus consideraciones.

En cuanto a esto que estamos revisando de la inoportunidad del Congreso del Estado de Morelos –en este caso-, para expedir la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, pues tiene que haber un mecanismo –y de hecho está en el 32-; un mecanismo que facilite de manera transitoria esa omisión, transitoria; pero de ninguna manera podemos –pienso- nosotros, este Tribunal Constitucional, ser tan permisivos, como lo llamó la ministra, al grado de que de manera permanente por una año, se esté violentando la fracción IV, del 115 constitucional, definitivamente no. Tenemos que aceptando el mecanismo que solucione el problema, el conflicto, darle un carácter de transitoriedad, de temporalidad, porque si no, en el caso de Morelos –al parecer-, hubo algún grupo o algunos grupos parlamentarios, paralizaron la aprobación del

presupuesto de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos; y esto, dada la pluralidad que hoy se vive en nuestro país, pues esto puede estar sucediendo a cada rato.

De manera que, puede ser el momento para que fijemos un plazo de vigencia máximo, de esas soluciones transitorias para estos casos, porque si no, vamos a ser tan permisivos con la violación a la fracción IV, del 115 constitucional, que sería; pudiera ser –creo que el señor ministro Góngora lo dijo-, de que un año y al año siguiente, y al año siguiente; y de esa manera se podría –estoy exagerando-, prolongar el no expedir la Ley de Ingresos ni el Presupuesto de Egresos.

Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor presidente. Señoras y señores ministros, he escuchado con enorme atención este debate, que quiero decirles que al revisarlo, pues es un debate que se está dando en los últimos años en México; es decir, en el Congreso ya hay varias iniciativas planteando este tema, me refiero a nivel federal, y todavía no se llega a un consenso para una reforma constitucional a nivel federal, quiere decir que es un tema vivo; por qué es un tema vivo, y yo no me voy a referir a casos particulares, porque no me quiero exponer a la agudeza de las mentes de los ministros, pero es evidente que el sistema democrático plural lleva, obviamente a que en los cuerpos legislativos puedan existir una pluralidad de puntos de vista y de situaciones que eventualmente puedan impedir que se aprueban en tiempo los ordenamientos. Quiero referirles que hay una vieja leyenda que es tradicional en el derecho parlamentario de

la Asamblea Francesa, en donde no es infrecuente que no lleguen a aprobar los presupuestos del Estado, como le llaman allá, en tiempo, y una primera vez en que sucedió esto, el presidente de la Asamblea ordenó parar el reloj, a un minuto para las doce de la noche, de tal manera que para efectos parlamentarios aprobaron en tiempo. También quiero subrayarles que esto ya se manifestó a nivel federal, este problema, efectivamente no ha trascendido porque el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos ha actuado con gran responsabilidad, pero sí ya se ha dado el caso de que hayan aprobado un presupuesto después del límite constitucional, y difícilmente podríamos considerar que esto lo vuelve inconstitucional, son razones de índole material. Consecuentemente, al analizar este tema, la valoración que se hizo fue muy en el sentido de lo que aquí acaban de mencionar, y creo que ninguno de los ministros diferimos, hay una obligación constitucional prioritaria, primigenia de expedir estos ordenamientos en los tiempos constitucionales, pero al mismo tiempo en consideración a esta situación que se está dando y es real, no el Legislador sino el Constituyente, quiero subrayar esto, el Constituyente en el Estado de Morelos, optó por establecer un mecanismo excepcional, -y debe entenderse como excepcional y en esto yo estaría de acuerdo en reforzar el proyecto con todos los argumentos pertinentes para ello- un mecanismo excepcional, para que debido a las circunstancias que sean, en caso de que no fueran aprobados estos instrumentos fundamentales como aquí lo acaban de referir los ministros, de política económica, porque una vez que esto está operando, es lo que permite a todo el aparato estatal funcionar, entonces, es evidente que lo que han subrayado es correctísimo; pero, ¿qué es más inconveniente? Por las razones que sean y frente a las responsabilidades que puedan existir, que se queden sin presupuesto sin Ley de Ingresos, con los correspondientes problemas que esto genera, como lo mencionaba

el presidente, y muchos otros que pudieran ocurrir, no hay Ley de Ingresos, no se pueden cobrar impuestos; no hay Presupuesto, teóricamente no pueden gastar un centavo, habría responsabilidades de otro tipo; en fin, no me voy a detener en esto. Lo que quiero plantearle al Pleno es que efectivamente en este tipo de soluciones se tienen que poner en la balanza los pros y los contras, y en el derecho comparado hay diferentes sistemas; hay sistemas que establecen como en este caso, el tracto en automático de la renovación del presupuesto anterior; hay otros que plantean que debe ser así más un porcentaje conforme a cierto índice económico; hay otros que al revés dicen, bueno, para no afectar, no vaya a ser que no tengamos los mismos ingresos, con un porcentaje disminuido para que pueda funcionar el aparato estatal, en tanto se resuelve el problema que ha impedido que se aprueben los instrumentos fundamentales de política económica. Consecuentemente, a la luz de todas las intervenciones que ha habido en este Pleno, me parece que podríamos reforzar el proyecto, con todos estos argumentos, para que quede claro esto. Ahora, yo estoy convencido, y sostendré mi proyecto, he escuchado con toda atención, que el planteamiento que se hicieron en el Constituyente de Morelos y que finalmente aprobaron, no vulnera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en última instancia es el juicio de ponderación que tenemos que hacer.

Si ustedes se fijan, en el artículo 115 se establece la obligación de, efectivamente, la aprobación, pero no es como en el caso federal en que hay plazos establecidos en la Constitución Federal.

En el caso del 115, lo deja a la aprobación de los tiempos y características de los Estados. Dice que se aprobarán las leyes de

ingresos y los presupuestos de egresos, por las Legislaturas estatales.

Consecuentemente, me parece que en el balance –como aquí lo han manifestado entre todos ustedes- de constitucionalidad, de constitucionalidad, yo no encuentro realmente una razón suficiente para invalidar estos preceptos de Morelos; por el contrario, reitero lo que dije en la presentación: me parece que esto más bien hay que verlo como una garantía para los Municipios que no se quedarán sin presupuestos, a la luz de las leyes de ingresos y los propios presupuestos que ellos presentan, a que, eventualmente, enfrenten una situación que ojalá no se presente nunca pero que es factible hoy en día que se pueda presentar.

Yo estimo que es una solución constitucional de Morelos que es absolutamente válida; eso, independientemente de -como lo señalaba el ministro Góngora- de que debe haber de un régimen de responsabilidad severa, independientemente de la responsabilidad política en que incurren los cuerpos que se componen por funcionarios electos popularmente y que tienen que responder a quienes los eligieron.

Ese, me parece que es otro tema, aquí estamos hablando de una responsabilidad jurídica y para eso están las leyes derivadas del Título Cuarto y de las Constituciones locales en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Eventualmente, quizá debieran reforzarse esas leyes, pero creo que esto no es materia de la presente controversia constitucional y por eso no se entra en esos aspectos.

Yo, hasta ahora manifiesto que, enriqueciendo el proyecto con varios de los argumentos que aquí se han vertido, sostendré el contenido –me refiero a su esencia nuclear-, y la propuesta que tiene de solución.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias señor presidente.

Seré muy breve, ya no me acuerdo para qué pedí específicamente la palabra, pero esto me da la oportunidad de decir que el presidente del Parlamento francés fue ingenioso pero no poderoso; trató de hacerle una trampa al dios Cronos y el artilugio que le sirve de apoyo lo atrofió.

El poderoso fue el Profeta Elías. Ése trastornó el Sistema Solar e impidió que el sol poniente hiciera sus funciones y el Cosmos padeció, pero bajó en su carro y ganó la batalla.

El señor ministro Azuela demuestra, trata de vendernos que no recuerda las teorías orteguianas de el árbol y el bosque; yo sé que las conoce perfectamente, pero tomándonos un café lo podemos recapitular.

Ciertamente, me congratulo de que, con apoyo de la intervención de la señora ministra Luna, él haya atemperado su primera opinión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.- Bueno, en la medida en que ha ido avanzando este debate, yo he llegado a una conclusión que probablemente, sobre todo a quienes están de acuerdo con el proyecto, les resulte idónea para fortalecerlo; porque no cabe duda que está el inciso b) de la fracción IV, en donde se habla de anualidad, “aprobarán anualmente”. Pero, cómo le puede dar una coordinación. Pues que, precisamente, se establece un sistema para respetar el principio no para violarlo, porque entonces, por disposición de la Constitución local, si se da una de esas eventualidades, queda resuelto el principio de anualidad porque entonces lo anterior se convierte en lo que se está aprobando para ese año, porque ya la Constitución lo está señalando.

Entonces, en lugar de que se interprete en sentido de que hay una excepción y que se está violando y demás, no, que previendo precisamente esas situaciones irregulares, se prevé que ya esté consignado constitucionalmente cómo se va a respetar el principio de anualidad.

Aquí se pone de manifiesto que tanto los Constituyentes como los Legisladores, parten de una base que al principio suena muy lógica, que es la racionalidad de los seres humanos, pero hay tantos ejemplos que se van produciendo, de la irracionalidad, de la terquedad, de la necedad, del afán de bloquear con otros objetivos que tienen los Constituyentes y los Legisladores que prever esas situaciones, porque de otra manera se plantearían conflictos. Esto a qué llevaría, a que no podría yo aceptar lo que decía el señor ministro Valls que dijéramos, pero por un tiempcito no, porque la irracionalidad puede hacerse hasta con mayor entusiasmo en todo el tiempo; entonces, como ahí se pierde la racionalidad, pues si dice la Corte, bueno, que sea por quince días, que se por un mes, pero después ya no, no, no, no, como que más bien se tiene que jugar la

otra carta, el Constituyente local puede él prever en su Constitución un sistema que resulte racional ante las eventualidades que derivan de la libertad humana.

Y en cuanto a lo del dios Cronos y cosas de esas, pues uno de los ejemplos supone la fe religiosa y entonces quién sabe si se le acepte al señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias señor presidente.

Yo quisiera nada más justificar el sentido de mi voto.

Se me hacen muy razonables, parecerá paradójico, se me hacen muy razonables los argumentos que se están dando para justificar esta circunstancia o esta situación, de desfasarse en los tiempos constitucionales, argumentos fuertes como principios democráticos a los que refiere el señor ministro Franco, pues sí están presentes, pero en la alternativa de optar, y ahora como lo estamos haciendo en este ejercicio de justificación de este desfase de los tiempos constitucionales, pues sí, encuentra una lógica en ese sentido, pero, insisto, frente a la posibilidad de optar, yo opto por la rigidez constitucional, creo que ese debe de ser el principio; y en algunas legislaturas inclusive en materia federal, se han modificado las leyes, se han modificado los textos normativos, privilegiando los principios de anualidad, no dando justificaciones para cuando no pasa, sino retrazar los tiempos para que pase.

Entonces, en ese sentido, yo lo mantendré para efectos de hacer un ejercicio de un voto particular, fortaleciendo esta idea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, de mi parte yo quiero abundar de que el precepto en estudio se sujeta al principio de rigidez constitucional.

En el párrafo primero, da plazos ciertos e inalterables, las iniciativas se deben presentar a más tardar el primero de octubre de cada año, y las leyes de ingresos municipales tienen que quedar aprobadas a más tardar, así lo dice la Constitución, a más tardar el quince de

diciembre de cada año, so pena de sanciones que señalan las propias leyes, el último párrafo del artículo lo dice, si no cumple Congreso con esto, hay sanciones; pero si a pesar de la rigidez constitucional, a pesar de la responsabilidad administrativa, política de otra índole, se da el desfase de los tiempos constitucionales, en perjuicio de quién juega este incumplimiento, evidentemente de los Municipios.

Entonces, si a pesar de los pesares, a pesar de la rigidez constitucional, de la amenaza de sanciones, no está en tiempo la ley, sólo en ese caso entra la Ley anterior, ¿por cuánto tiempo?, hasta en tanto se aprueben las nuevas leyes; no releva de la obligación de aprobar la Ley de Ingresos ni el Presupuesto municipal. Esto lo dice claramente, dice aquí: "Continuarán rigiendo las leyes de ingresos y el presupuesto de egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben, sigue el principio de rigidez constitucional.

Pero tenemos a la vista y como hechos notorios de este Honorable Pleno, incumplimiento de disposiciones tajantes de la Constitución; un año para actualizar el impuesto predial con cargo a los Municipios, un año para actualizar el tema de transferencia de servicios públicos a cargo de los Municipios, transferirlos a los Municipios, un año para expedir la Ley de Justicia para Adolescentes. Aquí estamos en temas de rigidez constitucional, con plazo señalado, con posibilidades de responsabilidad, y a pesar de todo no se emite la Ley correspondiente.

Creo que es una medida de emergencia en beneficio de los Municipios.

Si declaramos esto inconstitucional, lo sacamos del texto de la Constitución y la omisión se da ¿qué pasa con estos veinte y

tantos días en que el Municipio no tuvo ley? Y esto es lo que a mí me...

Señor ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Estos argumentos señor, poniendo en la balanza el perjuicio y el beneficio, me hace cambiar, en principio, lo he señalado así, y seguir insistiendo en el tema de rigidez constitucional, pero no en este caso, estaré a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor ministro.

Señor ministro Azuela.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: En la línea de su ejemplo. Todas las leyes impositivas se actualizan cuando están contempladas en la Ley de Ingresos; si un día, dos días, diez días, el tiempo que sea, no se ha emitido la Ley de Ingresos, todos los contribuyentes que deban cubrir impuestos municipales, podrán pedir amparo y lo van a ganar; entonces el Municipio se va a ver privado de todos los recursos; en consecuencia, todo esto viene a fortalecer el proyecto, porque en última instancia de la norma excepcional, se supera un problema que afectaría seriamente a los Municipios, y lo mismo ocurriría para la Federación y los Estados, porque el principio es el mismo. Entonces, más bien como que es una fórmula que ayuda a superar un problema, porque ¿qué ocurre? que la afectación a los Municipios, no es a una entidad, Municipio, sino es a todos los integrantes de la comunidad municipal, con lo cual habría el privilegio de unos cuantos en detrimento del bien de toda la comunidad que no tendría las obras y los servicios que debiera prestar el Municipio.

De modo tal, que pues como dice el ministro Silva Meza, como que esto realmente ha puesto muy en evidencia que en lugar de que el Municipio resultara beneficiado con el pronunciamiento de la inconstitucionalidad, se vería seriamente perjudicado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, pues si estiman suficientemente discutido el punto, instruyo al secretario para que nos tome intención de voto sobre este punto del proyecto que es el más importante, seguramente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy con el proyecto y por la constitucionalidad del 32 en los párrafos impugnados.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con las modificaciones aceptadas por el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, e incorporaré los argumentos que se han vertido para fortalecerlo.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto también.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: ¿También con el proyecto? Gracias.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual, con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Votaré también en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, los señores ministros se han manifestado unánimemente en cuanto a su intención de voto en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ahora, no sé si tengan algunos otros comentarios de fondo.

¿Señor ministro Góngora?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: No señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguno de los señores ministros? ¿en los demás temas que tiene el proyecto, violaciones al proceso legislativo y el tratamiento de los demás?

Si no hay nada, ninguna observación, ni voto contrario al proyecto, pues de manera económica les solicito...

Sí, a ver ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Sí, nada más señor presidente.

Yo estoy de acuerdo con el proyecto, había hecho algunas cuestiones menores, pero son de forma.

En el proceso legislativo quería hacer una aclaración. En el proyecto del señor ministro Valls, se da un tratamiento diferente al proceso legislativo, no sé, éste se está ajustando realmente a la forma en que está siendo impugnado, y bueno el tratamiento

vendría prácticamente en el otro proyecto, pero no sé si al final pudiera afectar a todo el Decreto o no.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí yo estaba pidiendo la palabra, para anunciar que haré voto concurrente, yo coincido con el sentido de la propuesta, pero difiero en algunas de las consideraciones, por lo tanto yo haré voto concurrente, así también quiero aprovechar para hacer —si ya es oportuno hacerlo— algunas observaciones respecto de los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues sí, afinemos el proyecto en su totalidad, ¿cuáles son las observaciones?

(En este momento sale del Salón de sesiones el señor ministro Gudiño Pelayo)

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En primer lugar en el resolutivo primero considero que debe decir que es parcialmente procedente la Controversia, porque se está sobreseyendo respecto a los actos omisivos impugnados, parcialmente procedente; en segundo lugar, considero que debe agregarse un resolutivo en que se precise que se reconoce la validez de los artículos 1º y 2º así como Primero a Cuarto transitorios del Decreto Legislativo 525, y 32 párrafo sexto, séptimo y octavo, 40 fracción X, inciso b) y 57 inciso b) y 115 fracciones IV, incisos a), b) y c) y penúltimo párrafo de la Constitución de Morelos y no sólo del Decreto como tal, ya que si bien el Decreto fue impugnado en lo general, por considerar que existían vicios en el procedimiento legislativo, también de manera concreta se impugnaron los citados preceptos; y, por último en el Segundo Resolutivo se hace referencia al ejercicio fiscal de dos mil

siete, hay un error, debe ser al de dos mil ocho; ésas serían mis observaciones muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estaría yo de acuerdo señor presidente, precisa los efectos de la resolución efectivamente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con estos puntos resolutivos modificados instruyo al Secretario, para que tome ya votación nominal definitiva en favor o en contra del proyecto, con las aclaraciones que quieran hacer los señores ministros.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí cómo no señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto y ratifico que haré voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

(En este momento se reintegra al Salón de sesiones el señor ministro Gudiño Pelayo)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tome votación primero al señor ministro Gudiño Pelayo porque estuvo aquí durante toda la discusión.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ORTIZ MAYAGOITIA: También voto en favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto, el señor ministro Valls Hernández, formula salvedad respecto a algunas consideraciones del proyecto modificado en los términos que señala el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA POR ESTA UNANIMIDAD DE VOTOS DECLARO RESUELTA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 11/2008.

Señor ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor presidente, nada más para que no vaya a quedar en el vacío, recuerdo que hicimos una reserva creo que la ministra Luna Ramos está en el mismo caso, respecto a la omisión legislativa, entonces nada más para dejar constancia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Que se asiente en el acta la reserva de los señores ministros Fernando Franco González Salas y ministra Luna Ramos.

¿Algo más en torno a este asunto?

Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:
Sí cómo no señor con mucho gusto.

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
10/2008 PROMOVIDA POR EL MUNICIPIO
DE ZACATEPEC, ESTADO DE MORELOS
EN CONTRA DE LOS PODERES
LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DE ESA
ENTIDAD FEDERATIVA, DEMANDANDO
LA INVALIDEZ DEL DECRETO
LEGISLATIVO NÚMERO 525 Y SU
DECLARATORIA DE VALIDEZ, POR LOS
QUE SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS
32, PÁRRAFOS SEXTO, SÉPTIMO Y
OCTAVO, 40, FRACCIONES X, INCISO B)
Y LVII, INCISO B), Y 115, FRACCIÓN IV,
INCISOS A), B) Y C) Y PENÚLTIMO
PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA ESTATAL, ASÍ COMO LOS
ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y
TRANSITORIOS PRIMERO A CUARTO
DEL MENCIONADO DECRETO,
PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL
“TIERRA Y LIBERTAD” EL 5 DE
DICIEMBRE DE 2007; LA OMISIÓN DEL
CONGRESO DEMANDADO DE EMITIR LA
LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE
EGRESOS DE LA MENCIONADA ENTIDAD
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2008; EL
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN
DEL CONGRESO DEMANDADO, LA
VOTACIÓN DEL PLENO DE DICHO
CONGRESO Y LA APROBACIÓN DE LOS
MUNICIPIOS, CONTENIDA EN EL
SEMANARIO DE DEBATES,
CORRESPONDIENTES A LOS DÍAS 13 Y
29 DE NOVIEMBRE DE 2007; DOS
OFICIOS SIN NÚMERO DE 29 DE
NOVIEMBRE DE 2007, SUSCRITOS POR**

EL SECRETARIO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y DIRIGIDOS AL GOBERNADOR; LA PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DEL DECRETO IMPUGNADO Y TREINTA Y TRES OFICIOS SUSCRITOS POR EL SECRETARIO DEL CONGRESO DIRIGIDOS A LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA EN LOS QUE SE MENCIONA REMITIR COPIA DEL DICTAMEN APROBADO EN SESIÓN DE 13 DE NOVIEMBRE DE 2007, RELATIVO A LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL.

La ponencia es del señor ministro Sergio Valls Hernández y en ella se propone:

PRIMERO.- ES PARCIALMENTE PROCEDENTE E INFUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO.- SE SOBREESE RESPECTO DE LA OMISIÓN QUE SE ATRIBUYE AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS DE EMITIR LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE DOS MIL OCHO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ASÍ COMO DE LA DETERMINACIÓN DEL CONGRESO LOCAL DE CONTINUAR APLICÁNDOSE AQUELLOS ORDENAMIENTOS VIGENTES PARA EL EJERCICIO DOS MIL SIETE, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SEXTO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO.- SE SOBREESE RESPECTO A LOS ACTOS IDENTIFICADOS CON LOS INCISOS A), D) Y E) DEL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN IMPUGNADOS EN LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA.

CUARTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 525, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICARON LOS ARTÍCULOS 32, 40 FRACCIONES V, X Y LVII; 70 FRACCIONES XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL Y XLI; 72, PÁRRAFO PRIMERO Y FRACCIÓN II; 80, FRACCIÓN IX; Y 115, PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO Y FRACCIONES I Y IV, INCISOS

A), B) Y C) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO LA DECLARATORIA DE LAS REFORMAS CONSTITUCIONALES APROBADAS EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, AMBOS PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, AL NO HABER EXISTIDO VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE LE DIO ORIGEN.

QUINTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS I Y II, ASÍ COMO PRIMERO A CUARTO TRANSITORIOS DEL DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 525; ASÍ COMO 32, PÁRRAFO SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO; 40 FRACCIONES X, INCISOS D) Y LVII, INCISO B) Y 115, FRACCIÓN IV, INCISOS A), B) Y C) Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí, muchas gracias señor presidente.

Esta controversia constitucional 10/2008, es muy semejante a la que acabamos de aprobar, aquí la está promoviendo el Municipio de Zacatepec, Morelos, solicitando se declare la invalidez del Decreto Legislativo 525, que acabamos de ocuparnos de él, por el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de dicha entidad federativa; también el promovente, el Municipio de Zacatepec solicita se declare la invalidez de diversos artículos coincidentemente con lo solicitado en la controversia del Municipio de Jiutepec, Morelos; también se impugna la omisión del Congreso del Estado de emitir la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos con oportunidad.

Esta controversia, sus temas, los temas están comprendidos todos en la que acabamos de ver, de manera tal, que yo solicitaría la aprobación de ustedes para ajustar algunas cuestiones en los puntos Resolutivos, porque en todo lo demás hay gran coincidencia, salvo las consideraciones, que como ya dije, yo discrepo en cuestiones de enfoque, de matiz, con la controversia número 11", cuyo ponente fue el señor ministro Franco; si el Pleno me autoriza que se hagan esos ajustes conforme a lo discutido y aprobado en la Controversia 11/2008, yo me encargaría de hacerlo y circularía el engrose para ustedes y no sé si ustedes deseen que se vaya discutiendo punto por punto, yo no tendría inconveniente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: La diferencia de matiz que refiere el señor ministro Valls, es en torno a la omisión legislativa, así se analiza a la fecha de su presentación de la demanda, se dice: "No existe y sobresee"; en la otra controversia también sobresee. Esto como señalaba en el caso anterior las dos vías son los mismos razonamientos llevan a los mismo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: ¡Así, es!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El otro tema es que los Puntos Resolutivos con las modificaciones que hará el señor ministro Valls, van a coincidir, en que es parcialmente procedente e infundada la controversia, se va a sobresee respecto de la omisión legislativa y a reconocer validez del Decreto 525 y de todas las disposiciones específicamente impugnadas.

¿Quisiera alguno de los señores ministros abundar?

El señor ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Una cosa muy breve. La señora ministra Luna Ramos me ha enviado una sugerencia, que con todo gusto vertiré en el texto de la resolución.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señor ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- Sí, muy brevemente señor presidente.

Yo estoy de acuerdo en que lo podemos votar y en justa reciprocidad, le ofrezco al señor ministro Valls que haré el voto concurrente, obviamente separándome del tema de la omisión legislativa y de algunas consideraciones que tampoco comparto, entonces, pero, por supuesto estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Tomando en cuenta que se ha consensuado el sentido y puntos decisorios de esta Controversia 10, en votación económica solicito a los señores ministros la aprobación de este proyecto.

Informe señor secretario.

(VOTACIÓN FAVORABLE)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Hay unanimidad de diez votos en favor del proyecto; desde luego con las salvedades del señor ministro Franco y de la señora ministra Luna Ramos respecto al tema de la omisión, y las salvedades del señor ministro Valls Hernández respecto de algunas de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- Cómo no. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- EN CONSECUENCIA, POR ESTA VOTACIÓN UNÁNIME DE DIEZ, DECLARO RESUELTA LA CONTROVERSIA CON LA QUE SE DIO CUENTA DE LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO VALLS.

Señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Gracias, para una aclaración que debo a la atingencia del señor ministro Gudiño Pelayo. El que detuvo al sol no fue Elías; él nada más se fue al cielo con su... fue Josué.

Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señora ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Alguna aportación bíblica.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- No señor, nada más es para mencionar que en el proyecto del señor ministro Valls, el análisis que se hace respecto de las violaciones al procedimiento es diferente al que se lleva a cabo en el del señor ministro Fernando Franco.

La pregunta es: ¿Van a quedar los proyectos tal cual en cuanto a violaciones legislativas?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Una exhortación muy cordial a los señores ministros.

Ojalá consensen entre ambos una sola redacción para ambos, para los dos proyectos, no sé si puedan sumarse los proyectos.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ.- De mi parte no hay inconveniente, si se busca la misma redacción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Porque siendo el mismo tema y la misma decisión, probablemente las razones puedan sumarse y llegar a una.

¿Es posible señor ministro Franco?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.- De sentarnos a platicar, por supuesto señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Muy bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Señor. En ese caso, nada más ¿podría mandarles una sugerencia para cuando se pongan de acuerdo?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Sobre todo si lleva el apoyo de Elías y de Josué.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.- Señoras y señores ministros, los asuntos que siguen son hartos delicados y complejos y por otro lado, como es de su conocimiento este Pleno decidió iniciar el día nueve de febrero la discusión de la Facultad de Investigación en el caso de los hechos sucedidos en Atenco, Estado de México. Consecuentemente, les propongo dos cosas: Que hasta aquí dejemos la resolución de asuntos y que no haya sesiones públicas de resolución jurídica la semana entrante, para que dispongamos, al menos de una semana, para estudiar el proyecto que nos ha turnado el señor ministro Gudiño Pelayo.

El martes tenemos la comparecencia de candidatos a consejeros de la Judicatura; esa sesión hay que celebrarla, porque fue una fecha designada con antelación y no nos va a quitar tiempo; en lo que ya tenemos los avances de selección, pues ya vamos a escuchar las comparecencias y a calificar, conforme al resultado de las mismas,

entonces los convoco para la sesión pública del martes tres de febrero, en la que escucharemos la comparecencia de los candidatos a consejeros. Con esto entonces levanto la sesión pública y hasta el martes próximo.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:05 HORAS)